

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de julio de 2025

N° 30328-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 254
(De martes 10 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PARA LA CONDECORACIÓN DEPORTIVA MARIANO RIVERA 2025.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-296-DGMM
(De lunes 21 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.372(80) DEL 7 DE JULIO DE 2023, RELATIVAS A LAS DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DE LIBROS REGISTRO ELECTRÓNICOS EN VIRTUD DEL CONVENIO BWM, MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN.

Resolución N° 107-OMI-297-DGMM
(De lunes 21 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.222(64) DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012, RELATIVAS A LAS DIRECTRICES DE 2012 PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS BUQUES EN VIRTUD DEL CONVENIO DE HONG KONG.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 316
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, PENALES Y ADUANEROS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ADUANERA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 20618-Elec
(De viernes 04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) APROBADO PARA EL PERIODO TARIFARIO DE 1 DE JULIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2025.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 56/2004
(De lunes 30 de agosto de 2004)



POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA FUNDACIÓN AMADOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO, CUYOS OBJETIVOS SON LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, SIENDO EL TEMA CENTRAL DEL MISMO LA IMPORTANCIA E IMPACTO DE LA EMERGENCIA DEL ISTMO DE PANAMÁ Y EL DESARROLLO DE LA ESPECIE HUMANA.

Resolución N° 59/2019
(De jueves 27 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR THOMAS LARROQUETTE.

Resolución N° 058/2025
(De jueves 15 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", N°. 732-AV DE 12 DE AGOSTO DE 2019, HABILITADA MEDIANTE EL RESUELTO 765 DE 3 DE OCTUBRE DE 2022, A FAVOR DE LA EMPRESA GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SEBASTIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° DAL-007-25
(De jueves 10 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EN CONMEMORACIÓN DEL QUINCUGÉSIMO QUINTO (55°) ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 26
(De martes 03 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON AMPYME QUE IMPULSE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 27
(De martes 03 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "PEDRO FLORES", AL CUADRO DE JUEGO FUENTE DEL CHASE, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 023-2024
(De lunes 23 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DICTA NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, DENTRO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.



CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 28
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 31
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 32
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 33
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 34
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.



REPÚBLICA DE PANAMÁRESOLUCIÓN No. 254**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Panamá, 10 de Junio de 2025.

Por la cual se declara desierta la convocatoria para la Condecoración Deportiva Mariano Rivera 2025.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

✓ Que la Ley No. 131 de 17 de marzo de 2020 creó la Condecoración Deportiva Mariano Rivera como un reconocimiento oficial a las personas que se hayan destacado significativamente en el ámbito del béisbol, distinción que fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 30 de junio de 2022;

Que la Comisión de la Condecoración Deportiva Mariano Rivera se reunió el día 3 de febrero de 2025, en las instalaciones del Ministerio de Educación, sesión en la que fue aprobado el calendario de trabajo para el proceso de selección correspondiente al presente año;

✓ Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante el Resuelto No. 486 de 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30216 del 11 de febrero de 2025, se procedió a la apertura formal de la convocatoria para postular candidatos a la Condecoración Deportiva Mariano Rivera 2025;

✓ Que la convocatoria estuvo abierta entre el 10 de febrero y el 10 de marzo de 2025, periodo durante el cual los interesados podían presentar sus postulaciones junto con la documentación requerida, conforme a lo estipulado en la normativa vigente;

Que, vencido el plazo establecido para la recepción de candidaturas, no se recibió ninguna postulación que cumpliera de manera íntegra con los requisitos exigidos por el marco legal y reglamentario aplicable;

RESUELVE:

- ✓ **Artículo 1:** Declarar desierta la convocatoria correspondiente al año 2025 para la Condecoración Deportiva Mariano Rivera, en razón de no haberse recibido postulaciones que cumplieran con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- ✓ **Artículo 2:** Disponer que la presente resolución sea comunicada formalmente a los miembros de la Comisión de la Condecoración Deportiva Mariano Rivera, así como a todas las instancias institucionales competentes.
- ✓ **Artículo 3:** Ordenar la publicación de esta resolución en los medios institucionales pertinentes, con el fin de garantizar su conocimiento público y transparencia en el proceso.
- ✓ **Artículo 4:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.
- ✓ **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 131 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 50 de 30 de junio de 2022.

COMINÍQUISE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación


LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General



QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

21 JUL 2025



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-296-DGMM Panamá, 21 de abril del 2025

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

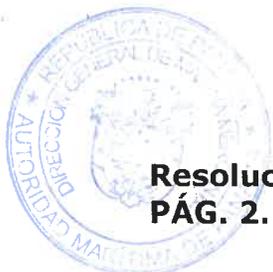
Que mediante Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016, la República de Panamá aprueba el Convenio Internacional para Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (Convenio BWM), adoptado por la Organización Marítima Internacional, el 27 de febrero de 2004.

Que según la regla B-2 del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques, 2004, se permite la utilización de libros registro electrónicos a bordo de las naves.

6/17

12+





Resolución No.107-OMI-296-DGMM Panamá, 21 de abril del 2025
PÁG. 2.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.372(80) del 7 de julio de 2023, adoptó las Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales de la OMI en materia de protección del medio marino, se hace necesario que la Dirección General de Marina Mercante adopte las Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.372(80) del 7 de julio de 2023, relativas a las Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.372(80) del 7 de julio de 2023, referentes a las Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM, a los buques del registro panameño, unificando las prácticas existentes según corresponda en virtud de la Regla B-2 del Convenio BWM, por lo que cada buque llevará a bordo un Libro de registro del agua de lastre, que podrá ser un sistema electrónico de registro o estar integrado en otro libro o sistema de registro.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o Avisos de Marina Mercante de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

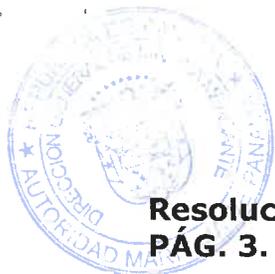
CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas debidamente autorizadas por la República de Panamá, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.372(80) del 7 de julio de 2023, referentes a las Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Panameña.

AP

LM





Resolución No.107-OMI-296-DGMM Panamá, 21 de abril del 2025
PÁG. 3.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes, y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que la sea derogada.

SEPTIMO

Esta Resolución empezara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

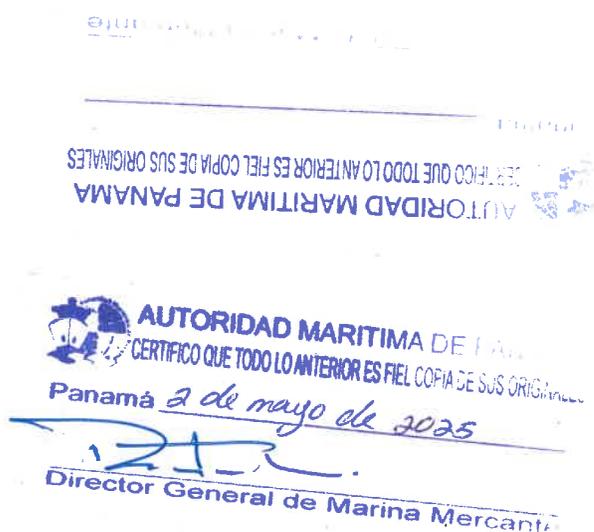
FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante,

RFM/SD/JMBC/JGC
679





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-297-DGMM Panamá, 21 de abril de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

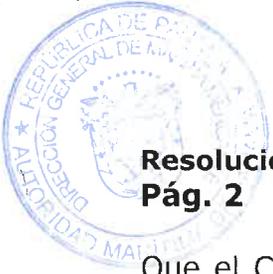
Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, mediante la Ley No. 28 del 1 de julio de 2016, la cual dispone garantizar que los buques, cuando se reciclan al llegar al final de su vida útil, no planteen riesgos innecesarios para la salud y seguridad de los seres humanos o del ambiente.

683

12





Resolución No.107-OMI-297-DGMM
Pág. 2

Panamá, 21 de abril de 2025.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución MEPC.222(64) del 5 de octubre de 2012, adoptó las Directrices de 2012 para el Reconocimiento y la Certificación de los Buques en virtud del Convenio de Hong Kong.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, se hace necesaria la adopción de la Resolución MEPC.222(64) del 5 de octubre de 2012 que establece las Directrices de 2012 para el Reconocimiento y la Certificación de los Buques en virtud del Convenio de Hong Kong; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.222(64) del 5 de octubre de 2012, relativas a las Directrices de 2012 para el Reconocimiento y la Certificación de los Buques en virtud del Convenio de Hong Kong.

SEGUNDO:

APLICAR las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.222(64) del 5 de octubre de 2012, relativas a las Directrices de 2012 para el Reconocimiento y la Certificación de los Buques en virtud del Convenio de Hong Kong, a los buques del registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

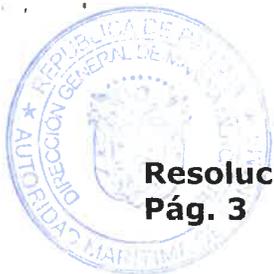
CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.222(64) 5 de octubre de 2012, relativas a las Directrices de 2012 para el Reconocimiento y la Certificación de los Buques en virtud del Convenio de Hong Kong, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

RF

f 615





**Resolución No.107-OMI-297-DGMM Panamá, 21 de abril de 2025.
Pág. 3**

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes, inspectores y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 del 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008.
Ley No. 28 del 1 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante

SD/JMBC/MR/JGC

6/25

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 2 de mayo de 2025

Director General de Marina Mercante





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.316
7 de julio de 2025

“Por medio de la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos y plazos en todos los trámites administrativos, penales y aduaneros dentro de la jurisdicción aduanera en la provincia de Bocas del Toro”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, siendo una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente de la actividad aduanera facultada para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan; así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras;

Que el Decreto de Gabinete No.27 de 20 de junio de 2025, declaró la provincia de Bocas del Toro en **estado de urgencia** y suspende temporalmente los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución Nacional reformada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983, los actos legislativos No.1 de 1993 y No.2 de 1994 y el acto legislativo No.1 de 2004;

Que el artículo 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, adoptado a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, establece que en caso fortuito o de fuerza mayor, la suspensión de los plazos deberá ser declarados por la autoridad aduanera competente, y durará el tiempo en que persista la circunstancia;

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Nacional de Aduanas mediante la Resolución No.273 fechada 20 de junio de 2025, ordenó la suspensión de los términos y plazos en todos los trámites administrativos, penales y aduaneros dentro de la jurisdicción aduanera en la provincia de Bocas del Toro, debido a los disturbios y actos de violencia que amenazaban la paz social y la economía de la provincia de Bocas Del Toro, con el objetivo de restablecer el orden social;

Que la situación de inestabilidad del Orden Público que se registró en la provincia de Bocas del Toro ha sido superada, quedando sin efecto la medida anteriormente considerada por esta autoridad;

Que por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.



Página No.2
Resolución No.316
7 de julio de 2025

RESUELVE:

Artículo 1º. LEVANTAR la medida de suspensión de los términos y plazos administrativos, penales aduaneros en la provincia de Bocas del Toro a partir de la firma del presente instrumento.

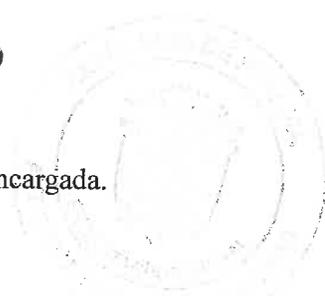
Artículo 2º. INSTRUIR el reinicio de la programación de cualquier acción judicial, administrativa o penal aduanera, incluyendo las fechas de audiencias correspondientes, previa comunicación a las partes interesadas.

Artículo 3º. ADVERTIR que la presente resolución comenzará a regir a partir de la firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Ley No.30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo No.155 de 3 de agosto de 1995 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.




SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General


SLV/RA/ygp.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 14 DE Julio DE 2025

SECRETARIO (A)



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20018-Elec

Panamá, 4 de julio de 2025

“Por la cual se extiende la vigencia del Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) aprobado para el periodo tarifario de 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión; así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 antes citada, le corresponde a la ASEP establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad; en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que los numerales 1 y 2 del artículo 96, del referido Texto Único de la Ley 6, establecen que la ASEP definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, entre otros, y establecerá topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, así como las metodologías para la determinación de tarifas; para ello la empresa de transmisión preparará y presentará, para la aprobación de la ASEP, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, cumpliendo con las fórmulas, topes y metodologías establecidas por la Autoridad Reguladora;
5. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, establece entre otros, que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años y una vez vencido el periodo de su vigencia, continuarán rigiendo mientras que la ASEP no defina las nuevas;
6. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual contiene el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad y sus procedimientos, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la prestación de esa actividad;
7. Que a través de la Resolución AN No.18387-Elec de 25 de abril de 2023, modificada por la Resolución AN No.18963-Elec de 4 de enero de 2024, la ASEP aprobó las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad, el Ingreso Máximo Permitido, y el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (en adelante ETESA) para el periodo tarifario de julio de 2021 a 30 de junio de 2025;



Resolución AN No. 20618 -Elec
de 4 de julio de 2025
Página 2 de 3



8. Que en atención a la vigencia de las fórmulas tarifarias, esta Autoridad Reguladora inició en el mes de septiembre de 2024 el proceso de revisión tarifaria del Servicio Público de Transmisión de Electricidad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) para el periodo comprendido de julio de 2025 a junio de 2029;
9. Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, esta Autoridad Reguladora informó a la ciudadanía la realización de la Consulta Pública No. 002-25-Elec, por lo que desde el martes 1 de abril de 2025 hasta el miércoles 30 de abril de 2025 fue sometida a consideración de la ciudadanía la propuesta de Empresas Comparadoras, Tasa de Rentabilidad y del Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA); y, del lunes 2 de junio de 2025 al viernes 13 de junio de 2025 fue sometida a consideración de la ciudadanía la Propuesta del Pliego Tarifario de Transmisión presentada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA);
10. Que tal como fue comunicado a la ciudadanía, las dos (2) propuestas serán aprobadas una vez se analicen todos los comentarios recibidos mediante Resolución, no obstante, la misma quedará en firme y ejecutoriada una vez los recursos de reconsideración interpuestos hayan sido resueltos, por lo que al haber culminado el periodo tarifario el 30 de junio de 2025, es necesario extender la vigencia de las tarifas actuales del Servicio Público de Transmisión de Electricidad hasta tanto se apruebe el nuevo pliego tarifario;
11. Que en lo concerniente a la extensión de la aplicación del Pliego Tarifario vigente por parte de ETESA, esta Autoridad Reguladora puntualiza lo siguiente:
 - 11.1. Que para extender la vigencia del Pliego Tarifario correspondiente al periodo de julio 2021 a junio de 2025, hasta que se apruebe un nuevo Pliego Tarifario, ETESA deberá aplicar las tarifas vigentes de acuerdo con el Ingreso Máximo Permitido aprobado para el Año tarifario 4 (julio 2024 a junio 2025) mediante Resolución No. 18213-Elec de 7 de febrero de 2023 confirmada por la Resolución AN No. 18267-Elec de 10 de marzo de 2023, por los siguientes montos:

Ingreso Anual Permitido Cifras en Balboas	Año tarifario 4 julio 2024 - junio 2025
Sistema Principal	
Asignado a Generación y Demanda IPSPEGyD. Existente	55,907,942.52
Asignado a la Demanda IPSPED. Existente	35,753,442.28
Conexión	16,641,254.26
Servicio de Operación Integrada Centro Nacional de Despacho	12,176,948.26
IMP Existente Total	120,479,587.32

- 11.2. Que posteriormente, ETESA, para los meses que sean facturados con los cargos tarifarios del Pliego Tarifario de julio de 2021 a julio 2025 con el Ingreso Máximo Permitido del año tarifario 4 indicado en el numeral anterior, deberá realizar el proceso de refacturación de los cargos tarifarios del nuevo Pliego Tarifario que se aprobará, y establecer los ajustes débito o crédito por las diferencias que le correspondan a cada Agente del Mercado.
- 11.3. Que esta Autoridad Reguladora, establecerá en tiempo oportuno el detalle de la metodología que corresponda aplicar para cada caso, en la resolución que apruebe el nuevo pliego tarifario.
12. Que adicionalmente, hay Agentes del Mercado que mantienen pliegos tarifarios por uso de redes o instalaciones propiedad de otros agentes, los cuales tendrán que actualizarse con los parámetros de eficiencia que se establezcan para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) para el nuevo periodo tarifario de julio de 2025 a julio 2029;
13. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los



Resolución AN No. 20618 -Elec
de 4 de julio de 2025
Página 3 de 9



Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y a los Agentes del Mercado que se extiende la vigencia del Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad aprobado para el periodo tarifario de julio de 2021 a junio de 2025; a partir del mes de julio de 2025, hasta que se apruebe un nuevo Pliego Tarifario.

La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) debe aplicar los cargos tarifarios que resulten de acuerdo con el Ingreso Máximo Permitido (IMP) aprobado para el Año 4 (julio 2024 a junio 2025) mediante Resolución No. 18213-Elec de 7 de febrero de 2023 confirmada por la Resolución AN No. 18267-Elec de 10 de marzo de 2023, por los siguientes montos:

Ingreso Anual Permitido Cifras en Balboas	Año tarifario 4 julio 2024 - junio 2025
Sistema Principal	
Asignado a Generación y Demanda IPSPEgyD. Existente	55,907,942.52
Asignado a la Demanda IPSPED. Existente	35,753,442.28
Conexión	16,641,254.26
Servicio de Operación Integrada Centro Nacional de Despacho	12,176,948.26
IMP Existente Total	120,479,587.32

SEGUNDO: COMUNICAR a los Agentes del Mercado que mantienen pliegos tarifarios por uso de redes o instalaciones propiedad de otros agentes, que los mismos continuarán vigentes hasta tanto se aprueben los parámetros de eficiencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el periodo de julio de 2025 a junio de 2029 y sean aprobados los nuevos pliegos tarifarios por uso de redes.

TERCERO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que esta Resolución rige a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones; Resolución No. 18213-Elec de 7 de febrero de 2023; Resolución AN No.18267-Elec de 10 de marzo de 2023; Resolución AN No.18387-Elec de 25 de abril de 2023 y su modificación; Código Judicial; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 7 días del mes de Julio 20 25

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los 7 días
del mes de Julio de
2025 a las 10:00 de la mañana
Notifico al Sr. Roy Morales de la
Distribución que antecede.

X *[Firma]*
X 3123484

[Firma]



**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Centro de Convenciones ATLAPA

Apartado Postal 4421 Panamá, Zona 5, República de Panamá • Tel.: (507) 226-7000 • Fax: (507) 226-4002



RESOLUCIÓN No. 56/2004
De 30 de agosto de 2004

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION AMADOR, inscrita en el Registro Público a ficha C-17088, documento 188926, representado por el Sr. Dominador Kaiser Bazán, ha presentado formal solicitud para acoger el proyecto denominado **Museo de la Biodiversidad** a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que la actividad que desarrolla la empresa es la de parque temático cuyos objetivos son la promoción de la cultura, educación y turismo, siendo el tema central del mismo la importancia e impacto de la emergencia del istmo de Panamá y el desarrollo de la especie humana. El proyecto está ubicado en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá y el mismo tiene una inversión de B/. 48,000,000.00.

Que el Registro Público certifica que la Fundación Amador suscribió con la Autoridad de la Región Interoceánica, contrato de usufructo, para la construcción, desarrollo y mantenimiento de un centro de exhibiciones de biodiversidad en el área de Amador, proyecto cuyo estudio de impacto ambiental fue aprobado mediante Resolución DINEORA IA-004-04, por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que la Ley No. 8 de 1994, reformada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, define parque temático como el proyecto que desarrolla ciertos temas en áreas definidas, con una imagen fácilmente identificable que van desde la historia a la fantasía, hasta el mundo futuro.

Que en virtud de que el proyecto turístico presentado por la **FUNDACION AMADOR** cumple con los requisitos exigidos para ser considerado como un proyecto de parque temático, la misma podrá acogerse al incentivo fiscal contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, toda vez que se encuentra ubicado dentro de una zona de desarrollo turístico de interés nacional, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, la cual

R



Página No.2

Resolución No. *56/2004*

modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante el artículo 28 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la **FUNDACION AMADOR**, inscrita en el Registro Público a ficha C-17088, documento 188926, para la construcción y operación de un parque temático, cuyos objetivos son la promoción de la cultura, educación y turismo, siendo el tema central del mismo la importancia e impacto de la emergencia del istmo de Panamá y el desarrollo de la especie humana. El proyecto está ubicado en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá y el mismo tiene una inversión de B/. 48,000,000.00, para lo cual se le otorgará el siguiente incentivo fiscal establecido en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

- Exoneración por veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM), que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuesto que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- Exoneración total por el término de 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- Fondo especial de Compensación de Intereses (FECI), sobre la base del Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SEÑALAR que tomando en consideración que la finca es propiedad del Estado no aplica el pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos, no obstante las mejoras estarán exoneradas, siempre que las mismas cumplan con lo señalado en el ordinal 1 del Artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

SOLICITAR a la **FUNDACION AMADOR** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de Trescientos mil Balboas (B/.300,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la

4

Página No.3
Resolución No. 76/2004



Fundación solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la solicitante en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la Fundación que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 17 de Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998. Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004. Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TEMISTOCLES I. ROSAS
PRESIDENTE, a.i.

LIRIOLA PITTI
SECRETARIA

En Panamá a los 16 días del mes de septiembre
de las mil cuatro mil once y veinte de la
manana del año Diego Herrera
la Resolución que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

El Notificado
(-311-30)

Autoridad de Turismo de Panamá
30/6/2004
Fecha





RESOLUCIÓN No. 59 /2019
De 27 de Junio de 2019



LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

La empresa **GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No.155653299 del Registro Público de Panamá, representado legalmente, por el señor **THOMAS LARROQUETTE**, varón, canadiense, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-117147, quien ha solicitado, mediante apoderada legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **GO ACROSS TRAVEL**, la cual estará ubicada en vía Veracruz, playa Veracruz, a un costado de Pizzería Mar Pacific, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.

Mediante Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

La empresa **GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC.**, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a **CHERYL ELIZABETH CASTILLO BEITIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-742-2151, la cual sustenta su idoneidad aportando copia del diploma en Licenciada en Turismo con Énfasis en Hotelería y Restaurante, otorgada por la Universidad Autónoma de Chiriquí, el cual consta a foja 32 del expediente según se señala en la Evaluación Técnica del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-0218-2019 de 14 de junio de 2019.

En la foja 45 del expediente, consta el original de la fianza de Cumplimiento No.04-1006296, emitida por la empresa **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 22 de marzo de 2020, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **GO ACROSS TRAVEL**, propiedad de la empresa **GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC.**

De acuerdo a la Evaluación Técnica emitida por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-0218-2019 de 14 de junio de 2019, la empresa **GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **GO ACROSS TRAVEL**.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No.155653299 del Registro Público de Panamá, representado legalmente, por el señor **THOMAS LARROQUETTE**, varón, canadiense, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-117147, la cual estará ubicada en vía Veracruz, playa Veracruz, a un costado de Pizzería Mar Pacific, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.



GO ACROSS TRAVEL
Licencia de Funcionamiento Tipo "A"



La Gerente General de la agencia de viajes es CHERYL ELIZABETH CASTILLO BEITIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-742-2151.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC. bajo la razón comercial GO ACROSS TRAVEL.

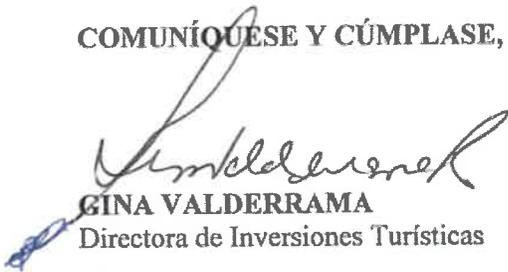
TERCERO: EXIGIR a la empresa denominada GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC., el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa denominada GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

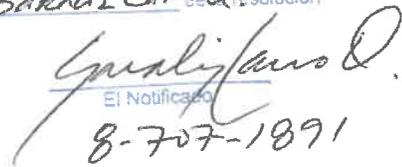
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas
GV/dm/evm-
346-19

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 27 días del mes de Junio
de dos mil 19 a las 3:45 de la Tarde
se Notificó el Sr. SARAH CANO con la resolución
que antecede.


El Notario
8-707-1891

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha 30/6/2025



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 258 /2025
De 15 de mayo de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 59/2019 de 27 de junio de 2019**, se concede licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **GO ACROSS TRAVEL PANAMA INTERNATIONAL, INC.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No.155653299 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legalmente era el señor **THOMAS LARROQUETTE**, varón, canadiense, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-117147, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **GO ACROSS TRAVEL**, que estuvo ubicada en vía Veracruz, playa Veracruz, a un costado de Pizzería Mar Pacific, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.732-AV de 12 de agosto de 2019.

Que a través del Resuelto N° 765 de 3 de octubre de 2022, se habilita la licencia de funcionamiento por cambio de domicilio a: P.H. Harmony, planta baja, calle No.56 oeste, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, por cambio de razón social a: **GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC.**, por cambio de razón comercial a: **SOWL TRAVEL**, por cambio de Junta Directiva, y Representante Legal: **Sebastián Sánchez Hernández**, portador del pasaporte N° PAB600256.

Que consta en el expediente, a foja 248 el informe técnico de inspección para el cierre de la Agencia de Viajes, emitido en el memorando No.119-1-RNT-M-0140-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que según inspección realizada el 13 de febrero de 2025, pudieron verificar que el local está cerrado, que la agencia de viajes **SOWL TRAVEL**, no se encuentra operando en la ubicación que consta en el expediente, por lo que recomiendan iniciar el trámite para la cancelación de la licencia respectiva (fojas 247 a 248).

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0177-2024 de 27 de febrero de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", emitida a favor de la empresa **GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC.**, con la razón comercial **SOWL TRAVEL**, bajo Registro No.732-AV de 12 de agosto de 2019, debido a que no está operando como agencia de viajes, en la ubicación que consta en el expediente de la empresa.

Que a foja 347 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-033-2025 de 26 de febrero de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **SOWL TRAVEL** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0173-2025 de 25 de febrero de 2025, y el memorando No.119-1-RNT-M-00288-2025 de 10 de abril de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" denominada **SOWL TRAVEL** a saber:

- 1) *La Agencia de Viajes **SOWL TRAVEL** no se encuentra operando, en la ubicación que consta en el expediente de la empresa en la Autoridad de Turismo de Panamá.*



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6881602B02012** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SOWL TRAVEL

Cancelación de Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

- 2) Además, la Agencia de Viajes SOWL TRAVEL, mantiene varias denuncias relativas a malas prácticas, decir, presenta anomalías en el correcto ejercicio de sus actividades ante la ACODECO y ante la Autoridad".



Que, considerando la conducta previamente señalada, de la empresa **GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC.**, en la prestación de sus servicios, como "Agencia de Viajes", parecen alejarse de las obligaciones que como tal tiene una Agencia de Viajes a saber:

Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, señala:

Artículo 4. La Agencias de Viajes están obligadas a:

1. Prestar sus servicios con *honestidad y diligencia*. (el énfasis es nuestro).
- ...
5. *Cumplir en todas sus partes los convenios que celebren con sus clientes*. (el énfasis es nuestro).

El Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008 señala:

Artículo 83. Obligaciones.

Las Agencias de Viajes deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación de sus servicios

1. Prestar sus servicios con *buena fe, transparencia y diligencia*.
- ...
2. *Cumplir con las obligaciones pactadas con sus clientes*.
- ...
10. *Cumplir con las normas de protección al consumidor consagradas en la Ley*.

Que a fojas 352 a 353 del expediente, reposa el aviso de operación N° 155653299-2-2017-2018-570721 de la empresa **GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC.**, del Ministerio de Comercio e Industrias, el cual se encuentra en estado vigente, con fecha de inicio de operación de 1 de marzo de 2018.

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.17 A de 1 de junio de 1977, "Que reglamenta la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976", establece que corresponderá al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, la fiscalización y control de las actividades de las Agencias de Viajes para asegurar el cumplimiento de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y su reglamento.

En virtud de lo anterior, el Director de la Dirección Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa **GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC.**, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A", No. 732-AV de 12 de agosto de 2019, habilitada mediante el Resuelto 765 de 3 de octubre de 2022, a favor de la empresa **GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio número uno cinco cinco seis cinco tres dos nueve nueve (155653299) (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **SEBASTIAN SANCHEZ HERNANDEZ**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte N° PAB600256, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **SOWL TRAVEL**, que estuvo ubicada en planta baja del P.H. Harmony, calle No.56 Oeste, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá, debido a que no se encuentra operando, en la ubicación que consta en el expediente, y por no cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 73 de 1976.



SOWL TRAVEL

Cancelación de Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"



SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación, a la Dirección de Administración y Finanzas y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **GLOBAL SOWL TRAVEL INTERNATIONAL, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas
JER/ss/lm

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Se notifica mediante el
El Notificado
Edicto N° 015/2025 de 4
de junio de 2025.

Autoridad de Turismo de Panamá

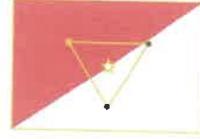
30/6/2025
Fecha





Alcaldía de San Miguelito

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Alcaldía de San Miguelito



DECRETO ALCALDICIO No. DAL-007-25

“Por medio de la cual se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en conmemoración del Quincuagésimo Quinto (55°) Aniversario de la Creación del Distrito de San Miguelito, el día 30 de julio de 2025.”

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 258 de 30 de julio de 1970, se crea el distrito Especial de San Miguelito;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de diciembre de 2024, se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el año 2025, en los distintos distritos de la República de Panamá, en las fechas que se celebren anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación de estos;

Que el día 30 de julio, se conmemora la fecha de creación del distrito de San Miguelito, ocasión que reviste especial significado para su población;

Que como autoridades nos identificamos con el sentir del pueblo de San Miguelito, en sus logros y desafíos, por lo que hoy en particular nos sumamos a la celebración de tan importante fecha, apoyando todos los actos relacionados con la misma.

DECRETA:

PRIMERO: ORDENA el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales con motivo de la celebración del Quincuagésimo Quinto (55°) Aniversario del Distrito de San Miguelito, el 30 de julio de 2025.

SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deben permanecer realizando su labor en turnos especiales.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma y publicación.

Dado en el Distrito de San Miguelito a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lcda. Irma Hernández Berrio
Honorable Alcaldesa

IHB/YH/CE/du.



FIRMADO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 10 DE julio DE 2025

Lcda. Yousee Herrera
Secretaria General



Alcaldía de San Miguelito
Teléfono: 502-4411

Dirección: Calle Pellin, detrás de la
Escuela Primer Ciclo Louis Martín



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 26
(de 3 de junio de 2025)

“Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a suscribir un Convenio con AMPYME que impulse la formalización de los pequeños y micro empresarios del Distrito de La Chorrera”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece la autonomía administrativa de los municipios para el desarrollo de sus funciones y competencias, así como de los servicios públicos.

Que el Municipio de La Chorrera tiene el interés de formalizar a los pequeños y micro emprendedores creando las condiciones para su inserción en la economía nacional y local fortaleciendo su capacidad de planificación, gestión y competitividad comercial.

Que el artículo 10 de la Ley 33 de 25 de julio de 2000 señala que las entidades públicas involucradas en los trámites y operaciones de las micro, pequeña y mediana empresas en conjunto con la autoridad crearán una ventanilla única que no ocasionará costo alguno para los micro empresarios.

Que la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, modificada por la ley 72 de 9 de noviembre de 2009 que organiza AMPYME, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las PYMES en nuestro país.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de La Chorrera a suscribir un convenio con AMPYME.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez realizado el convenio, el mismo debe pasar al pleno del Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 233, de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 29 de marzo de 2000 modificada por la ley 72 de 9 de noviembre de 2009, artículo 10 de la Ley 33 de 25 de julio de 2000, Ley 186 de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:



Ismael Martínez
HR. ISMAEL MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE:

Nestor González
HR. NESTOR GONZALEZ



LA SECRETARIA ENCARGADA:

Katherine Bethancourt
LICDA. KATHERINE BETHANCOURT L.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Chunfa Chong Wong
SR. CHUNFA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL:

Roberto Lee Escala
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA



Fecha: 9 de junio de 2025

Firma: [Firma]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 27
(de 3 de junio de 2025)

“Por medio del cual se designa con el nombre de “PEDRO FLORES”, al Cuadro de juego Fuente del Chase, que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Barrio Colón”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber y facultad legal otorgada a los Municipios, la de garantizar el uso, integridad y conservación de los espacios públicos que se encuentren dentro del respectivo distrito.

Que al mismo tiempo de ordenar los espacios públicos se puede dar reconocimiento y distinguir a ciudadanos que durante su vida hayan señalado un camino lleno de sacrificios, bondades y desprendimientos personales en beneficio de la población chorrerana.

Que el señor PEDRO ENRIQUE FLORES RAMOS, nació el día 30 de noviembre de 1929 en la Ciudad de Panamá, egresado del Instituto Nacional.

Que el señor PEDRO ENRIQUE FLORES RAMOS fue una persona destacada en el desarrollo del deporte en este distrito y en el Corregimiento de Barrio Colón, pese a sus limitaciones por lesiones sufridas en su pierna a los 17 años, esto no fue óbice para impedir que su propósito de desarrollar el deporte en el corregimiento fuera una realidad, con mucho esfuerzo y dedicación, y pese a la escasez de recursos, logró la construcción de varias canchas deportivas de baloncesto, cuadros de baseball, especialmente en la Barriada Fuente del Chase en el año 1980, la cual se mantiene hasta la fecha, permitiendo el desarrollo del deporte en diferentes áreas tanto a niños, jóvenes, adolescentes y adultos.

Que el señor PEDRO ENRIQUE FLORES RAMOS, fue clave en el desarrollo de diversas infraestructuras en el Corregimiento de Barrio Colón, participando en la construcción de la calle principal de Fuente del Chase, conocida como Calle 5, año 1979, de igual forma, en los años 1981 y 1982 desempeñó un papel preponderante en el desarrollo de la comunidad Fuente del Chase, con su participación en la construcción de la escuela de la localidad.

Que, en el año 1985, PEDRO ENRIQUE FLORES RAMOS participó activamente en la construcción de la cancha de basket para el sector Fuente del Chase.

Que el señor PEDRO ENRIQUE FLORES RAMOS, por su gran trayectoria y apoyo al corregimiento durante su vida personal y profesional se ganó el cariño de todos los chorreranos, lo que lo hace merecedor de distinguir su nombre, es por lo que este honorable Concejo Municipal

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Designar con el nombre de “PEDRO FLORES”, al Cuadro de juego conocido como FUENTE DEL CHASE, que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Barrio Colón.

ARTICULO SEGUNDO: El cuadro de juego descrito en el artículo primero de este acuerdo se encuentra ubicado dentro de las siguientes medidas y linderos que se describen a continuación del globo de terreno en donde se encuentra ubicado el Campo de Juego Fuente del Chase son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO:

Partiendo del punto No. 1, que dista 7.50 del eje central de calle cigüeña, con rumbo N-18°21'51"-W, con una distancia de 213.00 metros, se encuentra el punto No. 2; el punto No. 2, que dista 7.50 metros del eje central de la calle cigüeña y 7.5 metros del eje central de la calle la cigüeña, con rumbo S-54°28'48"-E, con una distancia de 90.66 metro, se encuentra el punto No. 3; con una distancia 58.25 metros, con rumbo W-85°10'36"-E, se encuentra el punto No. 4; con rumbo S-60°49'12"-W con distancia de 35 metros, se encuentra el punto No. 5, con rumbo S-20°30'47"-E, con una distancia de 17.00 metros, se encuentra el punto N° 1; con rumbo S-35°14'56"-W punto de partida con el cual se cierra el polígono.

MEDIDAS Y LINDEROS

NORTE: CALLE LA CIGÜEÑA CON 3.12 metros

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 178.81 metros.



Cont. Acuerdo No. 27 de 03-6-25.....Pág. No. 02

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 149.16 metros.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 126.81 metros

ÁREA TOTAL: 1 HA + 2232.11 MTS.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de este acuerdo a Ingeniería Municipal para los registros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Entréguese copia de este acuerdo al señor PEDRO ENRIQUE FLORES por su gran labor en el desarrollo del deporte en el Corregimiento de Barrio Colón.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá., Ley 106 de 1973, Ley 105 de 1973, Ley 37 de 2009, Ley 66 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:



Ismael Martínez
HR. ISMAEL MARTINEZ



EL VICEPRESIDENTE:

Nestor Nieve González
HR. NESTOR GONZALEZ

LA SECRETARIA ENCARGADA:

Katherine Bethancourt L.
LICDA. KATHERINE BETHANCOURT L.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL. A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Chuin Fa Chong Wong
SR. CHUIN FA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL:

Roberto Lee Escala
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Fecha: 9 de junio de 2025
Firma: *[Signature]*





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
 HORCONCITO, TELÉFONO 726-5417



Acuerdo Municipal No.023- 2024
(Del 23 de Septiembre del 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DICTA NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, DENTRO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO”.

CONSIDERANDO:

- *-Qu el Concejo Municipal se reunió en Sesión Ordinario el Lunes 23 de Septiembre del 2024.
- *-Que uno de los principales ejes estratégicos de la Administración Municipal es el desarrollo de la infraestructura Urbana en general y tiene el objetivo de formular el Plan de ordenamiento Territorial, basado en la ley 6 del 01 de febrero del 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones.
- *-Que la Ley número 15 (del 26 de enero de 1959), es por medio de la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura.
- *-Que el Artículo 14 de la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.
- *-Que según el Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito, entre otras.
- *-Que el Concejo Municipal de San Lorenzo, reunido en pleno y por mayoría.

ACUERDA:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Aprobar como en efecto se hace, la reglamentación de los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra, dentro del Distrito de San Lorenzo.

Artículo 2. Para realizar cualquier obra dentro del Distrito, es necesario obtener el permiso del Municipio del Distrito de San Lorenzo, a través del departamento de Obras y Construcciones Municipales y cumplir con todas las reglamentaciones vigentes que regulan la construcción en la República de Panamá.

Artículo 3. Todo plano entregado para revisión o permiso de construcción solicitado debe estar respaldado por un profesional Idóneo según dicta la Ley Número 15 (del 26 de enero de 1959) “Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.”

Artículo 4. Toda obra de carácter comercial deber ser sometida a la aprobación de un Anteproyecto presentado por el profesional responsable del proyecto.

Artículo 5. Toda obra que inicie la construcción sin los permisos requeridos se sancionará con una multa al contratista según las disposiciones del Régimen Impositivo del Distrito de San Lorenzo.



Capítulo II

Revisión de Anteproyectos

Artículo 6. Descripción: Toda obra de construcción que se pretenda realizar dentro del distrito de San Lorenzo debe ser sometida a revisión de un Anteproyecto por parte del departamento de Obras y Construcciones Municipales, con el fin de revisar que los reglamentos establecidos a nivel nacional en materia de construcción se cumplan.

Artículo 7. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención de la Aprobación del Anteproyecto, se procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme, se emitirá una resolución de aprobación de anteproyecto por parte del Ingeniero Municipal y el alcalde.

Artículo 8. Vigencia: Los Anteproyectos tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, luego que se expire este tiempo, requerirá ser aprobado nuevamente.

Artículo 9. Requisitos:

- Nota dirigida al Departamento de Obras y Construcciones Municipales, donde explique en que consiste el Proyecto, la cual debe ser firmada por el propietario o representante legal del inmueble y profesional idóneo.
- Certificación de Registro Público de la Propiedad
- Presentar copia del plano del lote, debidamente aprobado por las autoridades pertinentes.
- Copia de Resolución de su aceptación de anteproyecto otorgada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
- Planos de anteproyecto en hoja(s) 11"x17" en papel bond, firmada por el Arquitecto idóneo, donde debe aparecer: Localización general del proyecto cumpliendo todos los retiros, línea de construcción, línea de propiedad, centro de calle, elevaciones (frontal; laterales y posterior), 2 secciones, estacionamientos, cuadro de áreas, desagües pluviales hacia servidumbre vial existente, datos de la finca, coordenadas de ubicación del proyecto, se debe especificar la ocupación que tendrá la construcción, ubicación de la tinaquera.
- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.

Capítulo III

Aprobación de Planos de Construcción

Artículo 10. Descripción: Toda obra de construcción que se pretenda realizar dentro del distrito de San Lorenzo debe ser sometida a aprobación de planos por parte del departamento de Obras y Construcciones, con el fin de revisar que los reglamentos establecidos a nivel nacional en materia de construcción se cumplan.

Artículo 11. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención de la Aprobación de Planos de Construcción, se procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme se firmará el Plano por parte del Ingeniero municipal.

Artículo 12. Vigencia: Los planos tendrán una vigencia de cinco (5) años a partir de su aprobación, luego que se expire este tiempo, requerirán ser reevaluados para verificar que sigan cumpliendo con los reglamentos que rigen la construcción dentro de la república de Panamá.

Artículo 13. Requisitos:

- Nota dirigida al Departamento de Obras y Construcciones Municipales donde explique en que consiste el Proyecto, la cual debe ser firmada por el propietario o representante legal del inmueble y profesional idóneo.
- Certificación de Registro Público de la Propiedad
- Presentar copia del plano del lote, debidamente aprobado por las autoridades pertinentes.
- Original y copia de Planos Aprobados por todas las Entidades necesarias, según sea requerido. Firmado y sellado por los idóneos responsables, con aprobaciones necesarias.
- Memorias Técnicas de: Estructura, Estudio de suelo, Cuando sean construcciones de dos niveles en adelante o cuando la situación lo amerite. Las memorias de cálculos deben estar selladas y firmadas por el Profesional Responsable.
- Estudio de impacto ambiental (según ley vigente).



- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.

Artículo 14. Contenido del plano arquitectónico.

- Imprimir planos en Papel Albanene
- Finca, Tomo, Folio, o su equivalente y el número de lote que concuerden con los datos de la Certificación de Propiedad emitida por el Registro Público.
- Área del lote correspondiente a la Certificación de Propiedad emitida por el Registro Público.
- Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5000. Definir puntos de referencia.
- Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo con el tamaño de la finca, indicando lo siguiente:
 - Servidumbre de las calles o avenidas que colinden con el lote y el eje central.
 - Línea de propiedad y línea de construcción y sus dimensiones (frontal (2.50m), posterior (5.00m) y laterales (1.50m)).
 - Linderos del lote, sus medidas y rumbos.
 - Planta arquitectónica existente o de lo que se va a desarrollar.
 - Orientación magnética.
 - Planta arquitectónica indicando ambientes (uso de espacios).
- Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo dimensiones de estos y del área de circulación vehicular) y contemplar los espacios de estacionamientos para uso de personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad.
- Las rampas estructurales deben iniciar después de la línea de construcción y las mismas deben tener como ancho mínimo 6.00 m libres (dos sentidos de circulación) y 4.00m mínimo (un solo sentido de circulación).
- La tinaquera o centro de acopio de desperdicios debe ubicarse en un lugar de fácil acceso para su recolección, dentro de los límites de la propiedad y tendadero (en los casos que el proyecto lo requiera). Las puertas de la tinaquera deben abrir dentro de la línea de propiedad.
- Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00m (un metro), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.
- Indicar la entrada y salida de carros. (El máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50m).
- Nombre legible, firma y cédula del propietario o representante legal en la Hoja No.1 del plano. Sellos y firmas en original (sello de goma estampado) de los profesionales responsables en color negro. (las firmas en color azul) El Arquitecto deberá sellar todas las páginas y cada profesional técnico deberá firmar en su respectiva disciplina.
- Todas las plantas arquitectónicas que se proyectan en los edificios de varios pisos deberán estar enmarcadas dentro de lote con su línea de construcción y retiros, incluyendo dimensiones e identificación de ambiente.
- Elevación principal, lateral y posterior, enmarcadas dentro de los límites de la propiedad y dimensionar sus respectivos retiros.
- Sección transversal y longitudinal que incluya línea de construcción, línea de propiedad y retiros.
- Acabados generales de todos los ambientes del proyecto.
- El diseño debe adecuarse a la normativa de la ley del 27 de agosto de 1999 o a la que la reemplace en su momento (SENADIS).
- Las remodelaciones a locales comerciales que se ubiquen dentro de un centro comercial deben presentar copia de la hoja N°1 del plano registrado para el centro comercial.
- Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo con usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros). Cuando se trate de apartamentos, cada apartamento debe indicar su área en metros cuadrados.
- Incluir pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra.
- Franja corrida de 0.10m (10 centímetros) en la parte inferior o lateral derecho para la colocación de los sellos.
- Señalar en el nivel superior del membrete el nombre del arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- Descripción del trabajo o etapa constructiva del proyecto.
- Dirección completa donde se ubicará el proyecto (incluye corregimiento, urbanización, avenida o calle).



- Espacio para la firma del ingeniero Municipal.
- Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- Identificación del propietario o representante legal y su cédula
- Identificar en cada sección especializada los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
- Número de hoja y número total de hojas.
- Nomenclatura según disciplina (A, ES, EL, PL, M). Cada disciplina llevará su propia numeración, además, la numeración continúa del plano.
- Escala utilizada.
- Fecha de presentación del plano.

Capítulo IV

Permiso de construcción (PC)

Artículo 15. Descripción: El Permiso de Construcción se expedirá con el objetivo de iniciar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en el acuerdo.

Artículo 16. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de construcción, se procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme se expedirá el Permiso de Construcción.

Artículo 17. Vigencia: El Permiso de Construcción tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición.

En caso tal que la construcción no se realice en el periodo establecido, el profesional idóneo deberá someter el proyecto a una nueva evaluación en el departamento de obras y construcciones municipales para realizar el nuevo cálculo de la construcción y verificar que los Reglamentos que norman a los profesionales de la Arquitectura e Ingeniería no hayan tenido cambios que afecten el diseño de los planos que fueron aprobados.

Artículo 18. Requisitos:

- Nota dirigida al Departamento de obras y construcciones municipales donde explique en que consiste el Proyecto. en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar.

Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo, el profesional residente de la obra de existir, el representante legal de la empresa constructora, de ser el caso, y la firma del propietario.

- En las obras en las que, según las reglamentaciones de la JTIA, se requiera de Profesionales idóneos Residentes, deberá indicarse en la solicitud los nombres de los profesionales idóneos residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y la Resolución No. JTIA-137 de 13 de agosto de 2014.
- Copias de la certificación de registro público de la propiedad.
- Plano aprobado por: Bomberos, Ministerio de Salud, ingeniería municipal o cualquier otra institución según sea el alcance del proyecto.
- Copia de Cédula del Propietario.
- Copia de Cédula del Constructor o representante legal de la empresa constructora.
- Pago del tributo de Construcción según dicta el Régimen Impositivo del Distrito de San Lorenzo.
- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.

Artículo 19. El Permiso de Construcción debe mantenerse a la vista de los inspectores municipales, debidamente protegido.

Capítulo V

Permiso preliminar inicial de construcción (PPIC)

Artículo 20. Descripción: El Permiso preliminar inicial de construcción se expedirá con el objetivo de iniciar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en el acuerdo.

Artículo 21. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso preliminar inicial de construcción, se procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme el Permiso preliminar inicial de Construcción será expedido.



Artículo 22. Vigencia: El Permiso preliminar inicial de construcción tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de su expedición. Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el permiso de construcción final. En caso contrario se deberá suspender la totalidad de las obras de construcción hasta tanto se obtenga el permiso de construcción final.

Sólo se permitirá el trámite del Permiso preliminar inicial a aquel profesional o empresa constructora que haya cumplido con los criterios establecidos en el Anteproyecto registrado en el departamento de obras y construcciones municipales del distrito de San Lorenzo.

Artículo 23. Requisitos

- Nota dirigida al Departamento de obras y construcciones municipales en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo, el profesional residente de la obra de existir, el representante legal de la empresa constructora, de ser el caso, y la firma del propietario.
- En las obras en las que, según las reglamentaciones de la JTIA, se requiera de Profesionales idóneos Residentes, deberá indicarse en la solicitud los nombres de los profesionales idóneos residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y la Resolución No. JTIA-137 de 13 de agosto de 2014.
- Presentar copia del Anteproyecto aprobado por los Bomberos.
- Presentar Anteproyecto aprobado por el departamento de Obras y Construcciones Municipales.
- Copia de los planos de anteproyecto aprobado.
- Copia de la certificación de Registro Público de la Propiedad.
- Copia de Cédula del Propietario.
- Copia de Cédula del Constructor o representante legal de la empresa constructora.
- Copia del plano del lote, debidamente aprobado.
- Pago del tributo de construcción según dicta el régimen impositivo del distrito de San Lorenzo.
- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.

Capítulo VI

Permiso de construcción Misceláneos

Artículo 24. Descripción: El Permiso de Construcción misceláneo se expedirá para construcciones menores tales como: anexos, cambios de techo, remodelaciones menores, entre otros.

El departamento de Obras y Construcciones evaluará la propuesta presentada a través de un bosquejo firmado por un responsable y decidirá si la construcción puede aplicar por la vía de un bosquejo o necesitará un diseño formal firmado por un profesional idóneo.

“Toda obra de Construcción de carácter mayor o menor debe cumplir con cada una de las Reglamentaciones que rigen la Construcción en la República de Panamá”.

Artículo 25. Requisitos

- Nota dirigida al Departamento de obras y construcciones municipales donde explique en que consiste el Proyecto. Colocar datos de propietario (nombre, teléfono, dirección), datos del proyecto (nombre, ubicación, datos de la finca), datos del profesional idóneo o constructor.
- Bosquejo detallado con sus respectivas dimensiones y ubicación en el lote; debe estar firmado por el constructor responsable. En el caso de anexos deben cumplir con las normas de retiros, todo anexo debe estar dentro de la línea de construcción.
- Copia de la certificación de Registro Público de la Propiedad o equivalente.
- Copia del plano del terreno aprobado.
- Copia de Cédula del Propietario.
- Copia de Cédula del Constructor.
- Pago del tributo de construcción según dicta el régimen impositivo del distrito de San Lorenzo.
- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.

Capítulo VII



Permiso para cercas

Artículo 26. Todo lote de terreno debe contar con un título de propiedad, refrendado por las entidades pertinentes. Para realizar la construcción de una cerca perimetral, el dueño de la propiedad deberá aprobar en el Departamento de Obras y Construcciones Municipales, los planos que muestren los materiales, diseño y vértices en donde se realizará la construcción.

Artículo 27. Requisitos

- Nota dirigida al Departamento de obras y construcciones municipales donde explique en que consiste el Proyecto. Colocar datos de propietario (nombre, teléfono, dirección), datos del proyecto (nombre, ubicación, datos de la finca), datos del profesional idóneo o constructor.
- Bosquejo detallado con sus respectivas dimensiones y ubicación en el lote; debe estar firmado por el constructor responsable.
- Copia de la Certificación de Registro Público de la Propiedad o equivalente.
- Copia de la cédula del propietario
- Copia de la cedula del constructor.
- Pago del tributo de construcción según dicta el régimen impositivo del distrito de San Lorenzo.
- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.
- Para la construcción de cercas medianeras (sobre la línea de propiedad), deberá presentar nota de anuencia de los vecinos colindantes con firma y copia de cédula de los dueños de las propiedades. Si la cerca se construye dentro de la línea de propiedad, indicar en los documentos: "dentro de mi propiedad".
- En el caso de tener salidas eléctricas, iluminación, portones eléctricos u otros, el propietario debe entregar un esquemático eléctrico donde se muestre a que panel van los circuitos y que demuestre que la carga actual de la residencia o comercio puede soportar la nueva carga que se está colocando, este debe estar firmado por un idóneo. El departamento de Obras y Construcciones Municipales tendrá la autoridad en caso de que las cargas sean muy notables, solicitar aprobación en los Bomberos.

Capítulo VIII

Permiso de construcción para Movimientos de Tierra o Terracería

Artículo 28. Para obtener permiso de construcción para movimientos de tierra o terracería, se debe someter a revisión los planos al departamento de Obras y Construcciones Municipales y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Nota dirigida al Departamento de obras y construcciones municipales. Colocar datos de propietario (nombre, teléfono, dirección), datos del proyecto (nombre, ubicación, datos de la finca), datos del profesional idóneo.
- Planos aprobados del movimiento de tierra o terracería: plano de localización, curvas de nivel de la topografía original, curvas de nivel de la topografía de diseño, diseño de taludes y secciones según sea requerido. Resumen de cantidades del movimiento a realizar.
- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.
- Pago del tributo de construcción según dicta el régimen impositivo del distrito de San Lorenzo.

Capítulo IX

Permiso de demolición

Artículo 29. Para obtener el permiso de demolición de estructuras existentes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nota dirigida al Departamento de obras y construcciones municipales solicitando la demolición de estructuras existentes. Colocar datos de propietario (nombre, teléfono, dirección), datos del proyecto (nombre, ubicación, datos de la finca), datos del profesional idóneo.
- Copia de la Certificación de Registro Público de la Propiedad.
- Copia de la cédula del propietario
- Paz y salvo municipal del propietario de la finca.

Artículo 30. Presentados los documentos requeridos, se procederá a realizar una inspección del lugar de la demolición, para verificar los trabajos que se realizaron.



Artículo 31. Una vez realizada la inspección se emitirá el pago del tributo de demolición de acuerdo a la siguiente tarifa: B/. 0.75 por metro cuadrado.

Artículo 32. Los constructores responsables de la demolición tendrán que cumplir con las normas de seguridad necesarias para la protección de los peatones y de la propiedad pública y privada.

Capítulo X

Planos de Lotificación, Urbanizaciones e Infraestructura

Artículo 33. Los Planos de lotificación, urbanización e infraestructura solo serán presentados al departamento de Obras y Construcciones Municipales para su debido registro y deberán presentar la aprobación previa de la ventanilla única del Ministerio De Vivienda Y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), según el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

Artículo 34. Los planos y documentos para la construcción del parque deberán ser revisados y registrados en el departamento de Obras y Construcciones Municipales y se aplicarán los requisitos de Planos Misceláneos (Capítulo VI).

Capítulo XI

Permiso de Ocupación

Artículo 35. Toda obra construida, una vez terminada y previo a ocuparla, habitarla, o iniciar algún tipo de actividad, requerirá de un Permiso de Ocupación expedido por el departamento de Obras y Construcciones Municipales y el Alcalde. Igualmente se requerirá permiso de ocupación en aquellas obras de edificaciones que hayan sido rehabilitadas o restauradas y aquellas que hayan sido reformadas con modificaciones a los sistemas de electricidad, estructura o que contengan cambios en los usos de suelos, actividad, superficie o que hubiesen requerido un nuevo anteproyecto. En el caso de no existir objeciones se establecerá el pago del derecho de ocupación, el cual será cancelado en la Tesorería municipal.

Artículo 36. Requisitos:

- Nota dirigida al Departamento de obras y construcciones municipales donde se solicita la inspección para el permiso de ocupación. Colocar datos de propietario (nombre, teléfono, dirección), datos del proyecto (nombre, ubicación, datos de la finca), datos del profesional idóneo. La información suministrada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En los casos donde haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá presentar el certificado de registro de propiedad donde conste fehacientemente el cambio sufrido.
- Copia del permiso de construcción aprobado por el departamento de obras y construcciones municipales. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación sin permiso de construcción o con el Permiso preliminar inicial de construcción.
- Presentar los permisos de ocupación expedidos por DINASEPI del BCBRP.
- Copia de la cédula del propietario.
- Copia de paz y salvo municipal del dueño de la ocupación.

Capítulo XII

Infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 37. La aplicación de sanción tiene como finalidad establecer el marco jurídico para la imposición y aplicación de medidas correctivas ante el incumplimiento de dichas obligaciones, por lo que, las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicadas en atención a la gravedad de las faltas, con amonestación escrita o multas. En cualquiera de los casos, el responsable de la obra deberá corregir la infracción incurrida.

Artículo 38. Los profesionales idóneos, empresas constructoras o propietarios que cometan las infracciones, serán sancionados por el alcalde del distrito de san lorenzo con multa a favor del tesoro municipal. Las multas oscilarán entre cincuenta balboas (B/.50.00) y cien mil balboas (B/.100,000.00), de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 39. Se establecen las siguientes faltas derivadas de las infracciones a las disposiciones de este Acuerdo, según la gravedad de cada caso, así:

1. Faltas Subsanables: Se consideran Faltas Subsanables las siguientes infracciones:

a. La Obra viola la línea de Construcción.



- b. La Obra no cumple con los retiros laterales o posteriores exigidos.
- c. Sin Plano Registrado.
- d. Sin Permiso de Construcción o sin Permiso Preliminar inicial de construcción.
- e. La Obra se ejecuta violando planos registrados.
- f. La obra está siendo ocupada sin el debido Permiso de Ocupación.
- g. La obra viola el reglamento estructural panameño.

En los casos de las Faltas Subsanables se ordenará la suspensión de obra como medida cautelar.

Cuando la constructora o empresa constructora desacate la orden de suspensión se le impondrá multa la cual se calculará a razón del 50% del avance realizado después de la orden.

Parágrafo: En los casos en que se viole la línea de construcción, los retiros laterales o posteriores se ordenará la demolición de lo construido en el término establecido por el alcalde, dicha demolición se ejecutará a costas del infractor, de no cumplir con el término que se estipule el departamento de obras y construcciones municipales procederá de manera inmediata con la demolición de la obra a costas del infractor.

2. Faltas Generales: Se consideran Faltas Generales las siguientes infracciones:

- a. La obra viola algún otro reglamento de la Junta Técnica (JTIA)
- b. No cumple con la Ley 15 del 31 de mayo del 2016 (Accesibilidad Universal).
- c. No cumple con la Ley 15 del 31 de mayo del 2016 Accesibilidad Universal (reincidencia).
- d. Colocación de material de construcción en la vía pública (avenidas y aceras):
- e. No cumple con normas básicas de ornato.
- f. La obra no cuenta con el letrero de Identificación de los profesionales responsables profesionales idóneos residentes y profesionales idóneos (resolución de la JTIA 947-11)
- g. Ausencia del Profesional Residente o su suplente.
- h. La obra no cuenta con el Permiso de Construcción o PPI en lugar visible.
- i. El constructor no cuenta con una (1) copia del plano registrado en la obra.

En los casos de Faltas Generales, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que impone la sanción y el constructor continúe sin cumplir con las norma del presente Acuerdo, se suspenderá la obra, como medida cautelar, hasta tanto se corrija la falta.

En los casos de Faltas Generales la suspensión de las obras se aplicará cuando el constructor sea reincidente en el incumplimiento de las normas del presente Acuerdo.

Artículo 40. Las infracciones al presente Acuerdo se sujetarán al siguiente Procedimiento:

1. El departamento de Obras y Construcciones, emitirá una boleta de inspección, la cual contendrá concepto de la violación, circunstancias, fecha y hora de la misma.
2. El departamento de Obras y Construcciones dictará acta de suspensión parcial o total de la obra a fin de que se proceda con la paralización de los trabajos en la obra hasta tanto se corrija la falta. El acta de suspensión es irrecurrible.
3. Una vez corregida la falta, El departamento de Obras y Construcciones ordenará el levantamiento de la suspensión parcial o total, mediante la correspondiente resolución.
4. De no corregirse la falta en el término establecido en la resolución que ordena la suspensión se procederá a su demolición parcial o total, según sea el caso.
5. Cuando en el informe técnico se determine que se trate de una falta grave, se ordenará la demolición de lo edificado, en el estado que se encuentre. Contra la Resolución que ordena la demolición cabe el recurso de reconsideración ante el departamento de obras y construcciones municipales.
6. La audiencia oral para resolver el proceso sancionatorio se celebrará el día y hora previamente fijado en la boleta de citación. En caso de que la persona natural o jurídica citada



no comparezca, después de la tercera citación, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional para que haga comparecer al infractor.

7. De lo actuado en la audiencia, se levantará un acta sobre los descargos esbozados por el infractor. En caso de que el infractor se rehúse a firmar la misma, el funcionario sustanciador dejará constancia de su renuencia y la firmará un testigo por él.

8. La decisión se dictará con posterioridad a la audiencia, salvo que a juicio del sustanciador resulte indispensable la práctica de alguna nueva inspección a la obra, en cuyo caso se solicitará una re-inspección al Departamento correspondiente.

9. La notificación será personal por medio de una diligencia en la que se expresará en letras el lugar, hora, día, mes y año de la notificación, la que firmarán el notificado o un testigo por él sino pudiese, no supiere o no quisiere firmar y el secretario o un funcionario autorizado por el despacho, quien expresará abajo su firma y cargo. En caso de que se desconozca el paradero del infractor o que el mismo se niegue a comparecer, se notificará a través de un edicto en puerta en el lugar donde se realiza la obra, luego de tres informes emitidos por los notificadores.

10. La decisión será emitida mediante resolución firmada por el alcalde del distrito de San Lorenzo.

Contra la decisión de la resolución cabe el recurso de reconsideración, el cual debe sustentarse en un escrito presentado ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de la resolución. El recurso se concederá en efecto suspensivo.

11. Resuelto el recurso de reconsideración, el infractor podrá anunciar y sustentar recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso se concederá en efecto suspensivo.

12. Una vez presentado el escrito de apelación, se remitirá el expediente a la instancia superior para que surta la alzada.

Artículo 41. Las inspecciones y fiscalizaciones relativas al cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo corresponden a los servidores adscritos al departamento de Obras y Construcciones municipales.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al juez de paz del área para que realicen citaciones, investigaciones, inspecciones y otras diligencias que sean necesarias para velar por la ejecución de las decisiones cautelares o finales adoptadas por dicha autoridad en torno a la obra que se lleva a cabo. Las acciones del juez de paz deberán realizarse de manera expedita y efectiva.

Artículo 42. Además de las multas que corresponden por las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, el alcalde del distrito de San Lorenzo podrá ordenar la suspensión definitiva de la obra cuando la falta sea grave.

La orden de suspensión definitiva de la obra solo podrá ser levantada en las siguientes circunstancias:

- Cuando ocurrida la violación el infractor acredite ante el funcionario competente, que ha subsanado la violación que dio lugar a la orden de suspensión temporal de la obra y se cumplido con el pago de la sanción pecuniaria que le fuere impuesta.

Artículo 43. Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el alcalde en la resolución debidamente ejecutoria, la suma de la multa se conmutará en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 44. El departamento de obras y construcciones municipales no será responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares y de permisos de construcción.

La responsabilidad por la información suministrada por el profesional idóneo o empresa recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora, la cual constituirá una falta administrativa que será investigada por la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 45. Además de las sanciones anteriores, se faculta al Alcalde para ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial, industrial o residencial que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las normas de desarrollo urbano que regulan la



zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

Artículo 46. El alcalde podrá delegar en el ingeniero municipal, la facultad de suspender y ordenar el cese de toda actividad que se esté ejerciendo diferente a lo establecidos en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva.

Disposiciones Finales

Artículo 47. Se reconoce la validez de los permisos expedidos por el Municipio de San Lorenzo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las solicitudes de permisos presentadas antes de su entrada en vigor se regirán por los requisitos vigentes al momento de su presentación.

Artículo 48. El presente Acuerdo será objeto de revisión, en un término no mayor de 5 años para lo cual se creará una comisión de revisión, designada por el Alcalde quien podrá delegar al Ingeniero Municipal dicha responsabilidad. En dicha revisión se deberá contar con la participación de todos los gremios de la construcción, así como con la participación de la sociedad civil.

Artículo 49. Enviar copia del presente acuerdo a la Autoridad Nacional De Descentralización y a la Contraloría General De La República.

Artículo 50: Enviar copia del presente Acuerdo al señor Alcalde del Distrito de San Lorenzo, a los Departamento de Tesorería y Obras y Construcciones Municipales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 51: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

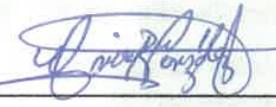
FUNDAMENTO DE DERECHO: Que mediante la ley de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la ley 37 de 2009, se modifica la ley y crea la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, ley 106 de 8 octubre de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


H-R-DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Municipal




LICDA. GRISELL GONZALEZ
Secretaria del Concejo Municipal





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO

Secretaria General

Horconcito 25 de Noviembre - 2024

Refrendo N° #24.

Vistos:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 023-2024 del 23 de septiembre de 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DICTA NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, DENTRO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO”.

Sírvase de remitir el presente Acuerdo Municipal debidamente revisado y sancionado a su despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase


H. A. GUSTAVO POLANCO
Alcalde Municipal del
Distrito de San Lorenzo




ANGELICA SALDAÑA
Secretaria de la Alcaldía



República de Panamá
 Provincia de Herrera
 Distrito de Santa María
 Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 28
 (Del 16 de abril del 2025)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 5 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

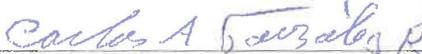
Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 2142, Tomo 373, Folio 376, Código 6601, con una superficie de 0 Has + 0591.66 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Maryionis Gladys Victoria**, con cédula de identidad personal No. 6-53-1666.

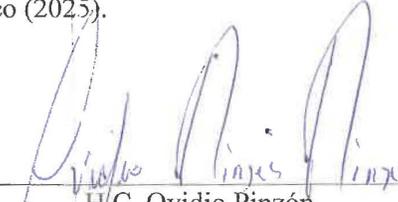
Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

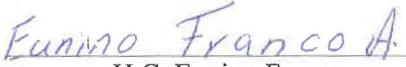
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los dieciséis (16) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).


 H.C. Carlos González
 Presidente del Concejo Municipal
 Corregimiento de Santa María


 H.C. Levis Rodríguez B.
 Corregimiento de Chupampa


 H.C. Ovidio Pinzón
 Vicepresidente del Concejo
 Corregimiento de El Rincón


 H.C. Eunino Franco
 Corregimiento de El Limón



Luz Carrión
H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



Pinzón
Licda. Inés M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 31
días del mes de Abril del dos mil veinticinco (2025).

Iván E. De León B.
Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal

Rodriguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: *[Signature]*
FECHA: *10/6/2025*

Fijado: 28/4/25
Destijado: 16/5/25



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 31
(Del 7 de mayo del 2025)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

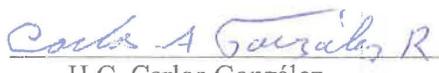
Acuerda:

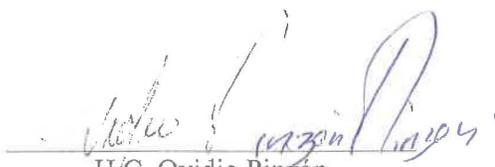
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1270, Tomo 151R.A., Folio 488, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 0568.63 M2, a favor de **Eliana Elizabeth González Ducreux**, con cédula de identidad personal No. 6-711-1129.

Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María


H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón



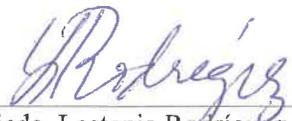

 H.C.S. Luz Carrión
 Corregimiento de Los Canelos


 Licda. Irse M. Pinzon
 Secretaria del Concejo Municipal

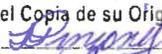


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 07
 días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


 Licdo. Iván E. De León B.
 Alcalde Municipal


 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General



**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 CONCEJO MUNICIPAL**
 Fiel Copia de su Original
 FIRMA: 
 FECHA: 10/6/2025

Fijado: 9/5/25 



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 32
(Del 7 de mayo del 2025)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

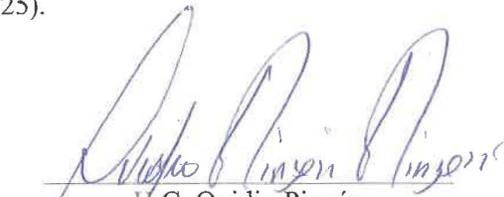
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1270, Tomo 151R.A., Folio 488, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 2312.53 M², a favor de **Milka Emilia Corro Ducreaux**, con cédula de identidad personal No. 6-34-717.

Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María


H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón



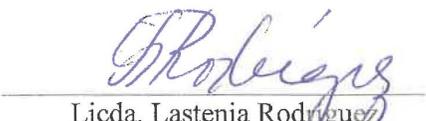

 H.C.S. Luz Carrión
 Corregimiento de Los Canelos


 Licda. Ijse M. Pinzón
 Secretaria del Concejo Municipal

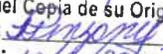


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 07 días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


 Licdo. Iván E. De León B.
 Alcalde Municipal


 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 CONCEJO MUNICIPAL
 Fiel Copia de su Original
 FIRMA: 
 FECHA: 10/6/2025

Fijado: 9/5/25 
 Licda. Lastenia Rodríguez



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 33
(Del 7 de mayo del 2025)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1265, Tomo 151, Folio 442, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Los Canelos, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 0309.63 M2, a favor de **Lisela Moreno Centella Vda., de Tuñón**, con cédula de identidad personal No. 6-47-358 y **Diana Raquel Tuñón Moreno**, con cédula de identidad personal No. 2-700-1977.

Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).



H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María



H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón



H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa



H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




 H.C.S. Luz Carrión
 Corregimiento de Los Canelos


 Licda. Inse M. Pihzón
 Secretaria del Concejo Municipal

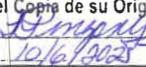


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 07
 días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


 Licdo. Iván F. De León B.
 Alcalde Municipal


 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
 Fiel Copia de su Original
 FIRMA: 
 FECHA: 10/07/2025

ido: 915/25 



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 34
(Del 7 de mayo del 2025)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

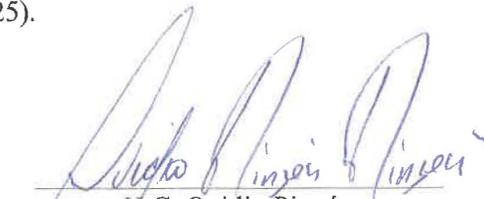
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real No. 11699, Tomo 1625, Folio 492, Código de Ubicación No. 6602, con una superficie de 0 Ha + 1444.45 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **José Del Carmen Rodríguez Batista**, con cédula de identidad personal No. 6-710-1497 y **Graciela Esther Batista de Rodríguez**, con cédula de identidad personal No. 9-127-736.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

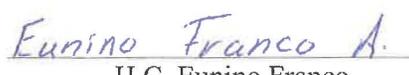
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María


H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón



[Handwritten Signature]
 H.C.S. Luz Carrión
 Corregimiento de Los Canelos

[Handwritten Signature]
 Licda. Irse M. Pinzón
 Secretaria del Concejo Municipal



Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 07 días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

[Handwritten Signature]
 Licdo. Iván E. De León B.
 Alcalde Municipal

[Handwritten Signature]
 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General



**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 CONCEJO MUNICIPAL**
 Fiel Copia de su Original
 FIRMA: *[Handwritten Signature]*
 FECHA: 10/07/2025

[Handwritten Note]
 Fjado: 9/15/25

